

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-11-40 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad Chamula, municipio del mismo nombre, Chis. (Reg.- 357)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CESP/AJ/1985/2000 de fecha 1o. de agosto del 2000, el Gobierno del Estado de Chiapas solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-16-00 Ha., de terrenos de la comunidad denominada "CHAMULA", Municipio de Chamula del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de casetas de retransmisión para la Red Estatal de Radio Comunicación, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12432. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-11-40 Ha., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las obras realizadas por el Gobierno del Estado de Chiapas, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 30 de enero del 2000, suscrito con el núcleo agrario "CHAMULA", Municipio de Chamula, Estado de Chiapas, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de julio de 1961, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1961 y ejecutada el 25 de julio de 1997, se confirmaron y titularon los bienes de la comunidad de "CHAMULA", Municipio de Chamula, Estado de Chiapas, con superficie de 29,230-40-00 Has., para beneficiar a 3,958 comuneros; y por Decreto Presidencial de fecha 7 de octubre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de octubre de 1994, se expropió a la comunidad "CHAMULA", Municipio de Chamula, Estado de Chiapas, una superficie de 1-00-23 Ha., a favor de la Distribuidora Conasupo del Sureste, S.A. de C.V., para destinarse a un almacén de distribución y comercialización de bienes de consumo necesario para la alimentación, la salud y el bienestar físico de los pobladores de la zona en que se ubica.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0324 VSA de fecha 3 de marzo del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$3'552,600.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-11-40 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$404,996.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de casetas de retransmisión con la utilización de equipos de radio comunicación con tecnología avanzada, infraestructura que permitirá hacer más eficiente la coordinación de actividades de las diversas dependencias, en la Seguridad Pública, obras sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-11-40 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "CHAMULA", Municipio de Chamula, Estado de Chiapas, será a favor del Gobierno del Estado de Chiapas para

destinarlos a la construcción de casetas de retransmisión para la Red Estatal de Radio Comunicación. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$404,996.40 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 011-40 Ha., (ONCE ÁREAS, CUARENTA CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "CHAMULA", Municipio de Chamula del Estado de Chiapas, a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien las destinará a la construcción de casetas de retransmisión para la Red Estatal de Radio Comunicación.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Chiapas pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$404,996.40 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Chiapas, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "CHAMULA", Municipio de Chamula del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de julio de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-00-62 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Huatabampo, municipio del mismo nombre, Son. (Reg.- 358)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, y VIII de la Ley Agraria, en relación con los artículos 5o., fracción III, y 7, fracción III, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60,

64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.0/595/02 de fecha 25 de octubre del 2002, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 38-00-62 Has., de terrenos del ejido denominado "HUATABAMPO", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, para destinarse a la constitución de reserva territorial para la construcción

de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12879. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 38-00-62 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 29 de abril del 2001, en la cual el núcleo agrario "HUATABAMPO", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de agosto de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de enero de 1940, se concedió por concepto de dotación de tierras, una superficie de 11,807-55-00 Has., de las que, le correspondieron a "HUATABAMPO", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, una superficie de 7,329-55-00 Has., para beneficiar a 619 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, y a "LA UNIÓN", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, una superficie de 4,478-00-00 Has., para beneficiar a 347 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 10 de diciembre de 1942, entregando una superficie de 11,704-46-00 Has., correspondiéndole al núcleo agrario "HUATABAMPO" una superficie de 7,226-46-00 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 25 de febrero de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de marzo de 1980, se expropió al ejido "HUATABAMPO", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, una superficie de 1-00-00 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Navojoa II; y por Decreto Presidencial de fecha 19 de noviembre de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1996, se expropió al ejido "HUATABAMPO", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, una superficie de 39-47-72.34 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Huatabampo, para destinarse a constituir las como reserva territorial y, en su oportunidad, promover el desarrollo urbano.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0150 HMO de fecha 19 de febrero del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$52,220.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 38-00-62 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$1'984,683.76.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la creación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por

apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 38-00-62 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "HUATABAMPO", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para destinarlos a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'984,683.76 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia, o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

SEGUNDO.- Que se considera procedente autorizar a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para que una vez que hayan concluido los trabajos técnicos para la incorporación de las tierras que se expropian al suelo urbano, transmita a título oneroso, la propiedad de los mismos al gobierno estatal o municipal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-00-62 Has., (TREINTA Y OCHO HECTÁREAS, SESENTA Y DOS CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "HUATABAMPO", Municipio de Huatabampo del Estado de Sonora, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien las destinará a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'984,683.76 (UN MILLÓN, NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe el ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra realizará los trabajos técnicos que permitan incorporar los terrenos expropiados al suelo urbano, para lo cual se ajustará a las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los planes de desarrollo estatales y municipales y los lineamientos técnicos que establezca la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para que una vez terminados los trabajos técnicos y creada la reserva territorial, transmita, a título oneroso, la propiedad de los terrenos expropiados en favor del gobierno estatal o municipal, para que, de acuerdo a sus respectivas atribuciones y conforme a la legislación federal y local aplicable, procedan a dotarlos de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que se requieran.

El precio de la enajenación que se autoriza será el equivalente a la indemnización cubierta por el Gobierno Federal y, en su caso, los gastos que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra realice para cumplir lo dispuesto en este Decreto.

SSEXTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "HUATABAMPO", Municipio de Huatabampo del Estado de Sonora, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de julio de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-11-77 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Jesús María, Municipio de El Marqués, Qro. (Reg.- 359)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II y VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número SISCA/058/01 de fecha 10 de agosto del 2001, la empresa Sistemas Integrales de Servicios de Control Ambiental, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 17-93-38.5 Has., de terrenos del ejido denominado "JESÚS MARÍA", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, para destinarlos a construir la infraestructura necesaria para instalar el sistema de tratamiento térmico de residuos industriales y consistente en la construcción del acceso carretero con sus áreas para maniobras así como una plataforma en donde será erigida una nave industrial en la que serán alojadas las instalaciones del laboratorio, proceso y servicios al personal, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12795. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 18-11-77 Has., de las que 11-12-77 Has., son de agostadero de uso común y 6-99-00 Has., de temporal de uso individual, resultando afectada la C. Trinidad Velázquez Luna en su parcela número 87.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones de la empresa Sistemas Integrales de Servicios de Control Ambiental, S.A. de C.V., en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 29 de marzo de 1999, suscrito con el núcleo agrario "JESÚS MARÍA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de marzo de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de mayo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "JESÚS MARÍA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 216-40-00 Has., para beneficiar a 21 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 1o. de mayo de 1937, entregando una superficie de 68-90-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 23 de febrero de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de octubre de 1952, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "JESÚS MARÍA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 810-00-00 Has., para beneficiar a 69 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 1o. de mayo de 1938, entregando una superficie de 767-50-00 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 3 de agosto de 1997, en la que se determinó la Delimitación,

Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Resolución Presidencial de fecha 5 de octubre de 1955, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de octubre de 1955, el ejido "JESÚS MARÍA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, permutó con particulares ubicados en colindancia con el ejido y otros bienes propuestos por el señor Jesús Avendaño Loarca, una superficie de 63-00-00 Has., de terrenos ejidales, recibiendo a cambio una superficie de 28-00-00 Has., del predio denominado Granja de Guadalupe, ubicado en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, recibiendo además la noria denominada Barrientos, equipada con bomba de 8 pulgadas, motor eléctrico de 60 H.P., un transformador de 75 kilovatios hora, un condensador y todos los enseres de la instalación, y la zona de protección de dicha noria, así como los acueductos de mampostería correspondientes a la misma; por Decreto Presidencial de fecha 16 de enero de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1979, se expropió al ejido "JESÚS MARÍA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 0-64-03 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una sub-estación de abastecimiento de fluido eléctrico que se denominará sub-estación La Griega; y por Decreto Presidencial de fecha 10. de marzo de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1993, se expropió al ejido "JESÚS MARÍA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 7-65-20.15 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse a la construcción, conservación, operación y explotación del libramiento noreste de la ciudad de Querétaro.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social, así como la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Gobierno del Estado de Querétaro, emitieron en sentido favorable sus dictámenes técnico y de factibilidad, respectivamente.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 03 0186 de fecha 11 de marzo del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal con incidencia habitacional y de servicios el de \$79,306.28 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 6 99-00 Has., es de \$554,350.89 y para los terrenos de agostadero con incidencia habitacional y de servicios el de \$79,306.28 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 11-12-77 Has., es de \$882,496.49, dando un total por concepto de indemnización de \$1'436,847.38.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre

la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la realización de acciones para el ordenamiento ecológico, así como la creación, fomento y conservación de unidades de producción de servicios de indudable beneficio para la comunidad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 18-11-77 Has., de las que 11-12-77 Has., son de agostadero de uso común y 6-99-00 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "JESÚS MARÍA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, será a favor de la empresa Sistemas Integrales de Servicios de Control Ambiental, S.A. de C.V., para destinarlos a construir la infraestructura necesaria para instalar el sistema de tratamiento térmico de residuos industriales y consistente en la construcción del acceso carretero con sus áreas para maniobras así como una plataforma en donde será erigida una nave industrial en la que serán alojadas las instalaciones del laboratorio, proceso y servicios al personal. Debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$1'436,847.38 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 11-12-77 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 6-99-00 Has., a favor de la C. Trinidad Velázquez Luna por el terreno individual que se le afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-11-77 Has., (DIECIOCHO HECTÁREAS, ONCE ÁREAS, SETENTA Y SIETE CENTIÁREAS), de las que 11-12-77 Has., (ONCE HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, SETENTA Y SIETE CENTIÁREAS) son de agostadero de uso común y 6-99-00 Has., (SEIS HECTÁREAS, NOVENTA Y NUEVE ÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "JESÚS MARÍA", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, a favor de la empresa Sistemas Integrales de Servicios de Control Ambiental, S.A. de C.V., quien las destinará a construir la infraestructura necesaria para instalar el sistema de tratamiento térmico de residuos industriales y consistente en la construcción del acceso carretero con sus áreas para maniobras así como una plataforma en donde será erigida una nave industrial en la que serán alojadas las instalaciones del laboratorio, proceso y servicios al personal.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la empresa Sistemas Integrales de Servicios de Control Ambiental, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'436,847.38 (UN MILLÓN, CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a la C. Trinidad Velázquez Luna por el terreno individual que se le afecta, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la empresa Sistemas Integrales de Servicios de Control Ambiental, S.A. de C.V., haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "JESÚS MARÍA", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-30-20 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos del ejido Cofradía de Juárez y sus Anexos, Municipio de Armería, Col. (Reg.-360)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número OCG-163/2000 de fecha 10 de abril del 2000, el Gobierno del Estado de Colima solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 14-30-20.93 Has., de terrenos ejidales localizados en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, propiedad del núcleo ejidal denominado "COFRADÍA DE JUÁREZ Y SUS ANEXOS", Municipio de Armería del Estado de Colima, para destinarlos a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda de interés social y desarrollo urbano de la ciudad de Tecomán, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12371. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 14-30-20 Has., de riego de uso individual y que se localiza en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.- ALTAGRACIA ESPÍNDOLA RAMOS	1774	0-90-59
2.- MARGARITA MACIEL GARCÍA	1775	2-02-59
3.- LUIS ALFREDO MERCADO HERRERA	1781	8-73-56
4.- JUANA TADEO REYES	1788	<u>2-63-46</u>
	TOTAL	14-30-20 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por el Gobierno del Estado de Colima, en virtud de las anuencias otorgadas mediante convenios de fechas 24, 25 de febrero y 12 de julio de 1999, suscritos con los ejidatarios afectados del núcleo agrario "COFRADÍA DE JUÁREZ Y SUS ANEXOS", Municipio de Armería, Estado de Colima, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 7 de diciembre de 1960, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1960, se creó el nuevo centro de población ejidal "COFRADÍA DE JUÁREZ Y SUS ANEXOS", Municipio de Armería, Estado de Colima, con una superficie de 19,312-00-00 Has., para beneficiar a 2,051 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 11 de septiembre de 1980, entregando una superficie de 18,710-77-00 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 9 de diciembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 1991, se expropió al ejido "COFRADÍA DE JUÁREZ Y SUS ANEXOS", Municipio de Armería, Estado de Colima, una superficie de 74-10-95.15 Has., que se localizan en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1993, se expropió al ejido "COFRADÍA DE JUÁREZ Y SUS ANEXOS", Municipio de Armería, Estado de Colima, una superficie de 87-68-56.11 Has., que se localizan en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 30 de septiembre de 1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de enero de 1994, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "COFRADÍA DE JUÁREZ Y SUS ANEXOS", Municipio de Armería, Estado de Colima, una superficie de 91-95-00 Has., localizadas en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, para beneficiar a 2,051 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha sentencia en sus términos, aprobándose en una

fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 7 de julio de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 25 de mayo de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1998, se expropió al ejido "COFRADÍA DE JUÁREZ Y SUS ANEXOS", Municipio de Armería, Estado de Colima, una superficie de 15-02-56 Has., que se localizan en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; por Decreto Presidencial de fecha 3 de diciembre del 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre del 2001, se expropió al ejido "COFRADÍA DE JUÁREZ Y SUS ANEXOS", Municipio de Armería, Estado de Colima, una superficie de 17-45-53 Has., localizadas en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, a favor del Gobierno del propio Estado, para destinarse a la creación de reserva territorial y áreas para el desarrollo urbano de la ciudad de Tecomán, en donde se edificarán viviendas de interés social y popular; por Decreto Presidencial de fecha 8 de octubre del 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de octubre del 2002, se expropió al ejido "COFRADÍA DE JUÁREZ Y SUS ANEXOS", Municipio de Armería, Estado de Colima, una superficie de 30-50-47 Has., localizadas en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 3 de abril del 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo del 2003, se expropió al ejido "COFRADÍA DE JUÁREZ Y SUS ANEXOS", Municipio de Armería, Estado de Colima, una superficie de 0-59-49 Ha., localizada en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del entronque Tecomán, de la carretera Colima-Tecomán, tramo Colima-Tecomán.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0342 GDL de fecha 18 de marzo del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$165,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 14-30-20 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$2'366,981.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación y ampliación de reserva territorial y áreas para el desarrollo urbano y la vivienda, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 14-30-20 Has., de riego de uso individual, localizadas en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, pero propiedad del ejido "COFRADÍA DE JUÁREZ Y SUS ANEXOS", Municipio de Armería, Estado de Colima, será a favor del

Gobierno del Estado de Colima para destinarlos a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda de interés social y desarrollo urbano de la ciudad de Tecomán. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$2'366,981.00 por concepto de indemnización, misma que pagará en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-30-20 Has., (CATORCE HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS, VEINTE CENTIÁREAS) de riego de uso individual, localizadas en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, propiedad del ejido "COFRADÍA DE JUÁREZ Y SUS ANEXOS", Municipio de Armería del Estado de Colima, a favor del Gobierno del Estado de Colima, quien las destinará a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda de interés social y desarrollo urbano de la ciudad de Tecomán.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Colima pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'366,981.00 (DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Colima, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "COFRADÍA DE JUÁREZ Y SUS ANEXOS", Municipio de Armería del Estado de Colima, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de julio de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.